



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio ORE152-200/1571/2023 Licencia Ambiental Única con número de bitácora 32/LU-0049/08/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 ; la información correspondiente a Diagrama de flujo, Capacidad de producción, Descripción de procesos de la actividad productiva y Total de Residuos que se generan en las actividades.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP.

V. Firma del titular del área



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1571/2023

Bitácora: 32/LU-0049/08/23
NRA: MJU3201000105
Guadalupe, Zac., 29 de noviembre de 2023.

Luis Molinar Olivas

Apoderado Legal de Minera Juanicipio, S.A. de C.V.

Domicilio conocido Presa de Linares, Carretera Fresnillo-Valparaíso Km 9
Fresnillo, Zacatecas, C.P.: 99150

Correo: edgar_arreola@fresnilloplc.com o maria_valles@fresnilloplc.com

Tel: (492) 8000100, ext: 2013 o 2015

El presente se emite en referencia a la solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el día 29 de agosto del 2023, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, presentada por **Luis Molina Olivas** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minera Juanicipio, S.A. de C.V., (Promovente)**, ubicada en: Domicilio conocido, Presa de Linares, Carretera Fresnillo-Valparaíso Km 9, municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, C.P.: 99150, y

RESULTANDO

Primero.- Que el día 29 de agosto de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha, a través del cual **Luis Molina Olivas** en su carácter de Apoderado legal de **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, solicitó la Licencia Ambiental Única, en su modalidad de Licencia Nueva, al trámite se le asignó la Bitácora: 32/LU-0049/08/23.

Segundo.- Que el **Promovente** aportó dentro de la solicitud de referencia, los siguientes documentos:

- 1 Formato FF-SEMARNAT-033, firmado por el Apoderado Legal de **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**
- 2 Copia simple del libro 1,744 y Escritura Pública Número 55,782, expedida 5 de diciembre de 2007, por el Lic. Adrián Rogelio Iturbide Galindo Notaría Pública 139, en la ciudad de México, antes Distrito Federal, que contiene la Acta Constitutiva de **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**
- 3 Copia simple de la Escritura Pública número 7,472, expedida el 13 de enero de 2023, por la Lic. Marisela Trujillo Moreno, Titular de la Notaría Pública número 10 en la ciudad de Guanajuato, mediante la cual **Luis Molinar Olivas** acreditó su personalidad como Apoderado legal de la empresa **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**
- 4 Copia del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07005 de fecha del 21 de septiembre de 2017, emitida por la Dirección General de Manejo Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a favor de la empresa **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, respecto a la Resolución en Materia de Riesgo Ambieta.
- 5 Copia del oficio No. DFZ152-203/13/1508 de fecha de 03 de septiembre de 2013, emitida por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, correspondiente a la resolución de manifestación de impacto ambiental, con numero de bitacora : 32/MP-0035/05/13.
- 6 Copia del oficio No. DFZ152-201/17/1707 de fecha de 11 de octubre de 2017, emitida por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, correspondiente a la resolución de Cambio Uso de Suelo en Terreno Forestal a de la empresa **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.** correspondiente al proyecto denominado **Unidad Minera Juanicipio Etapa I.**
- 7 Copia del oficio No. DFZ152-201/18/1550 de fecha de 04 de septiembre de 2018, emitida por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, correspondiente a la resolución de Cambio Uso de Suelo en Terreno Forestal de la empresa **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, correspondiente al proyecto denominado **Unidad Minera Juanicipio Etapa II.**
- 8 Copia del oficio No. DFZ152-201/19/1591 de fecha de 22 de octubre de 2019, emitida por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, correspondiente a la resolución de

Licencia Ambiental Única
Minera Juanicipio, S.A. de C.V.



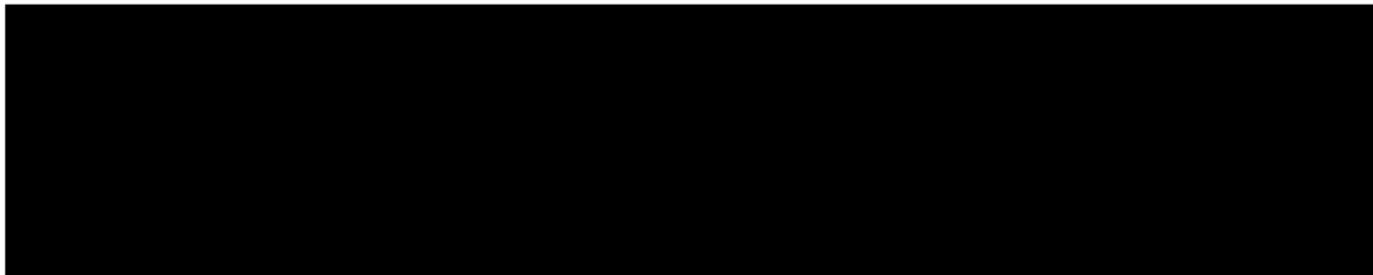
Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1571/2023

- Cambio Uso de Suelo en Terreno Forestal de la empresa **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, correspondiente al proyecto denominado **Unidad Minera Juanicipio Etapa III**.
- 9 Copia del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07005 de fecha de 21 de septiembre de 2017, emitido por Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) a favor de la **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, respecto de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**), correspondiente al proyecto "**Unidad Minera Juanicipio**".
 - 10 Copia del oficio No. DFZ152-200/21/789 de fecha del 29 de junio del 2021, emitido por esta Oficina de Representación a favor de la empresa de **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, respecto al trámite SEMARNAT-07-017. Registro como Generador de Residuos Peligrosos.
 - 11 Copia del oficio No. 32-PMM-I-0197-2019 de fecha del 07 de junio del 2019, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) a favor de la empresa **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, respecto al trámite Registro del Plan de Manejo de Residuos Mineros-Metalúrgicos con número de autorización DGGIMAR.710/0004566.
 - 12 Plan de Atención a contingencias.
 - 13 Planos de distribución del establecimiento.
 - 14 Diagrama de funcionamiento.
 - 15 Tabla resumen de los diagramas.
 - 16 Descripción de las operaciones.
 - 17 Hoja de seguridad de los insumos director e indirectos.
 - 18 Características técnicas de los equipos de control de emisiones del área de trituración y laboratorio.
 - 19 Alta ante la SHCP.

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámite de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

Segundo.- Que por la descripción del proceso, la actividad productiva implica la exploración, extracción y beneficio de minerales, obteniendo los siguientes productos: [REDACTED] y [REDACTED] mencionando en la sección I: Información Técnica general en el inciso 1.4 la producción anual según datos de diseño (**Capacidad instalada**), de los siguientes Productos y subproductos:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

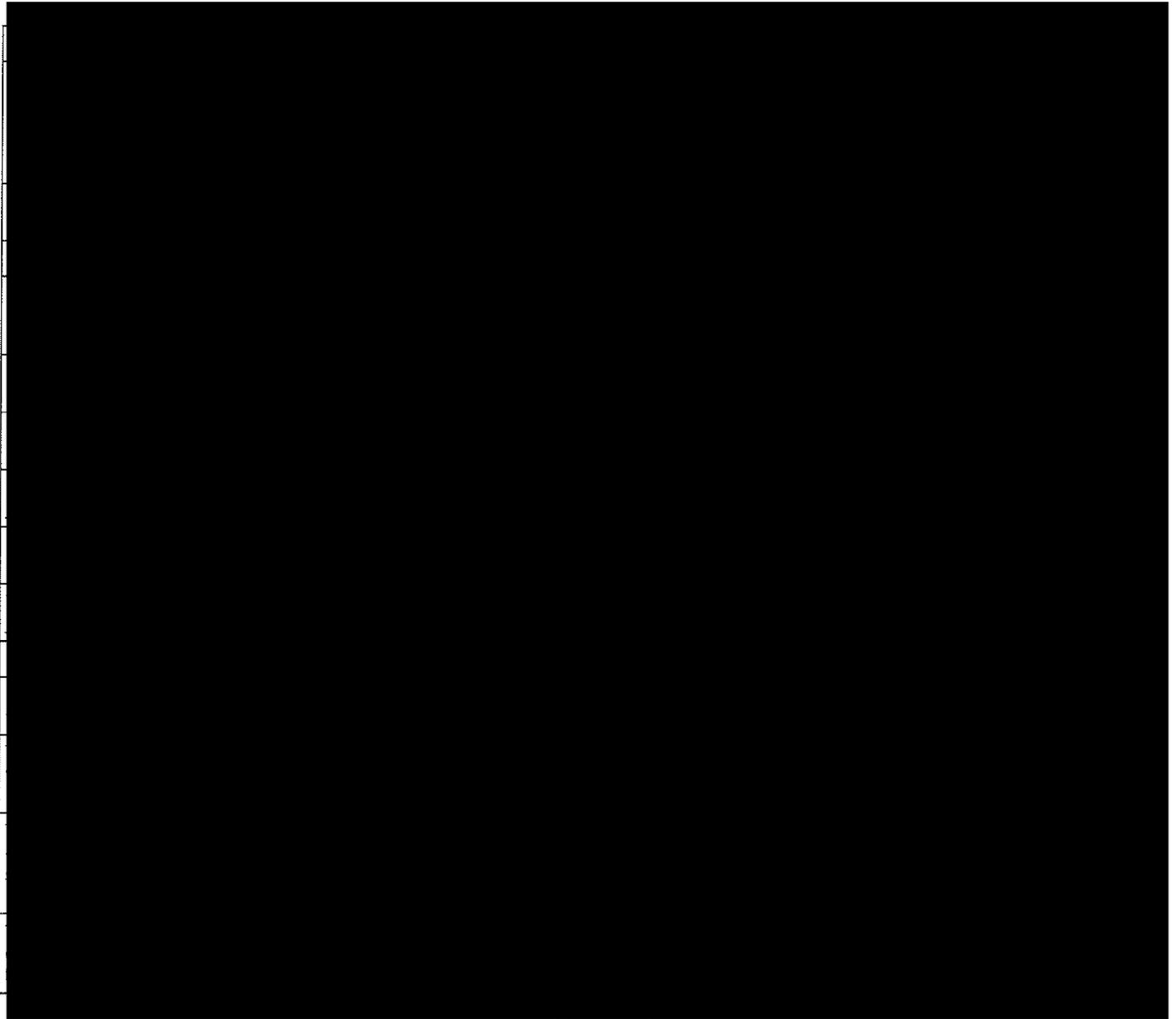
Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1571/2023

De acuerdo con el giro y las actividades de la empresa, se considera como fuente fija de jurisdicción federal, conforme a los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la LGEEPA y a los subsectores específicos del artículo 17 bis, fracción D), inciso IV y VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Tercero.- Que en virtud de la información ingresada con la solicitud registrada con número de bitácora No. 32/LU-0049/08/23, los puntos de generación de contaminantes y ductos descarga de acuerdo con la sección 2.1 del Formato, es el siguiente:





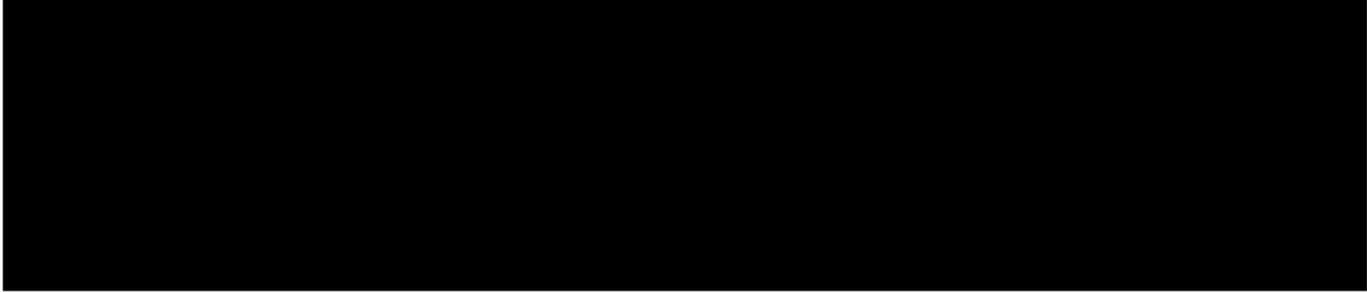
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



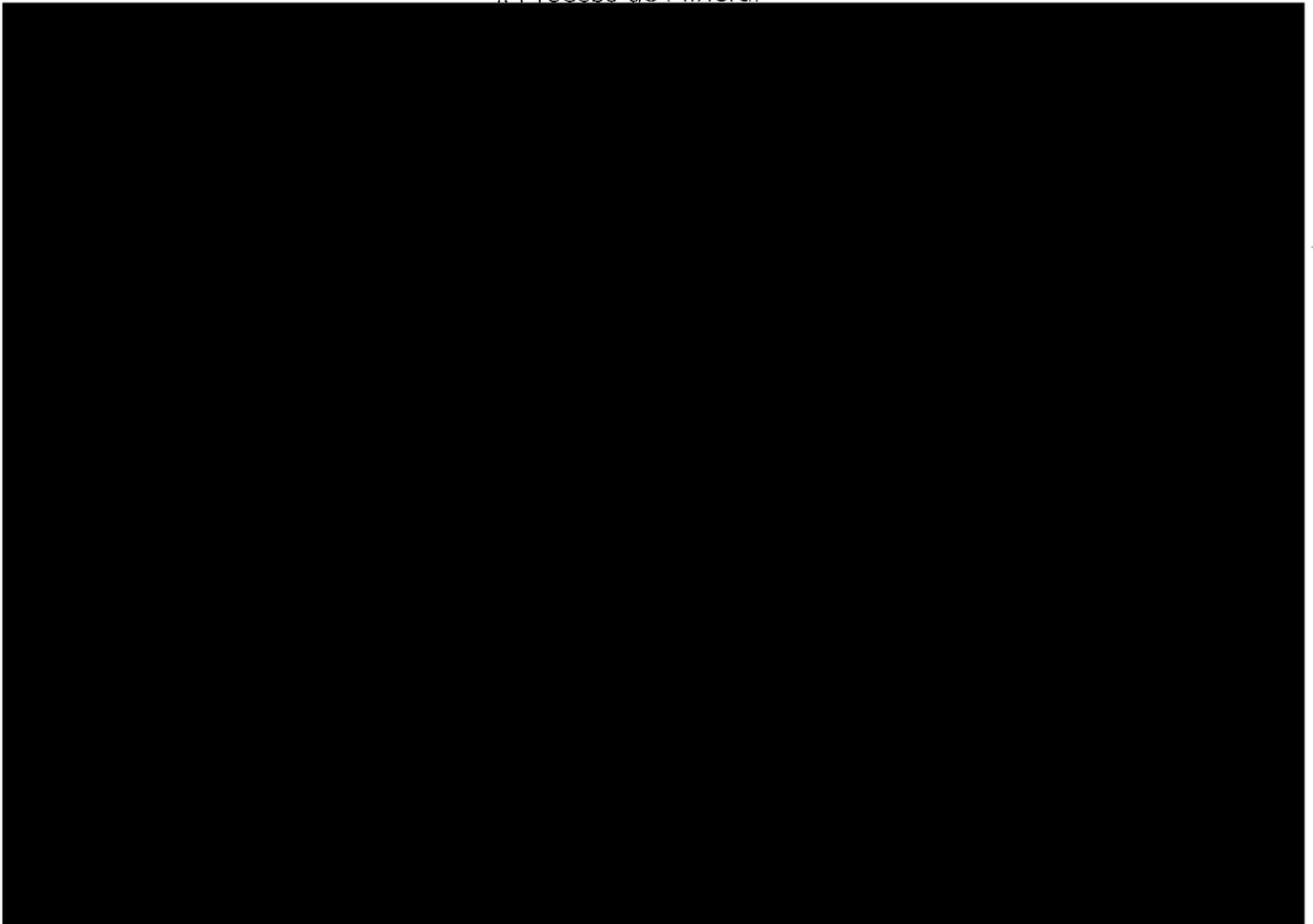
2023
Año de
**Francisco
VILLA**
El Proceso de la Revolución

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1571/2023



Los diagramas de cada uno de los procesos son los siguientes:

1.-Proceso de Mineral



[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

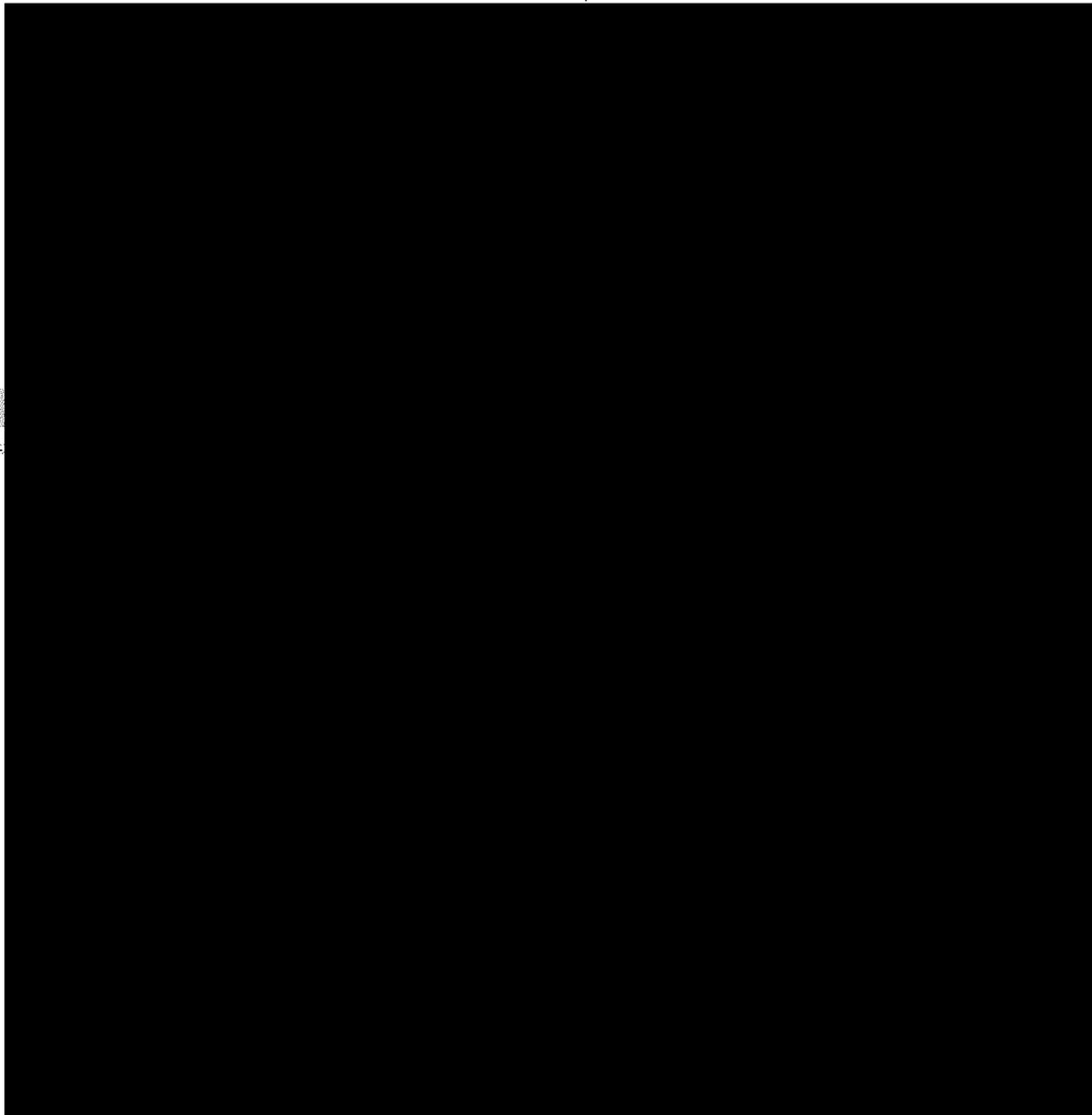


2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1571/2023

2.-Proceso de beneficio por flotación



F
www.spp.mex.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



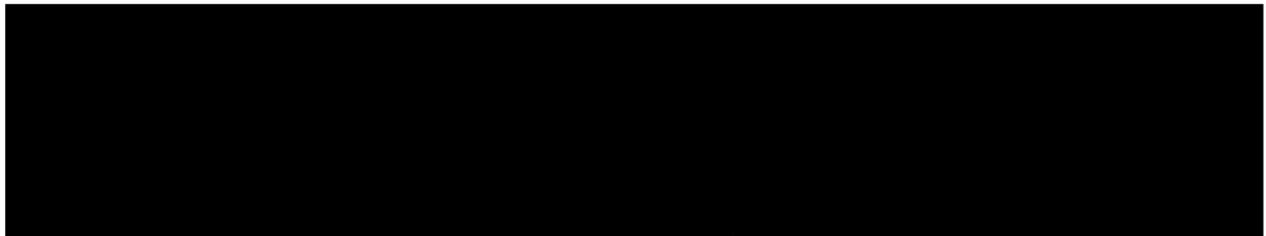
2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE 2023

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1571/2023



Cuarto.- Que conforme a lo manifestado en la sección 4.1 del Formato FF-SEMARNAT-033, el total de residuos peligrosos que se generan en las actividades de las instalaciones de la Unidad Minera, son los siguientes:



Se anexa el Formato FF-SEMARNAT-033
en el caso de la Unidad Minera S.A. de C.V.
agradecemos su colaboración, en caso de dudas comunicarse al teléfono 0181 251 2511 o al correo electrónico oficina@semarnat.gob.mx

F





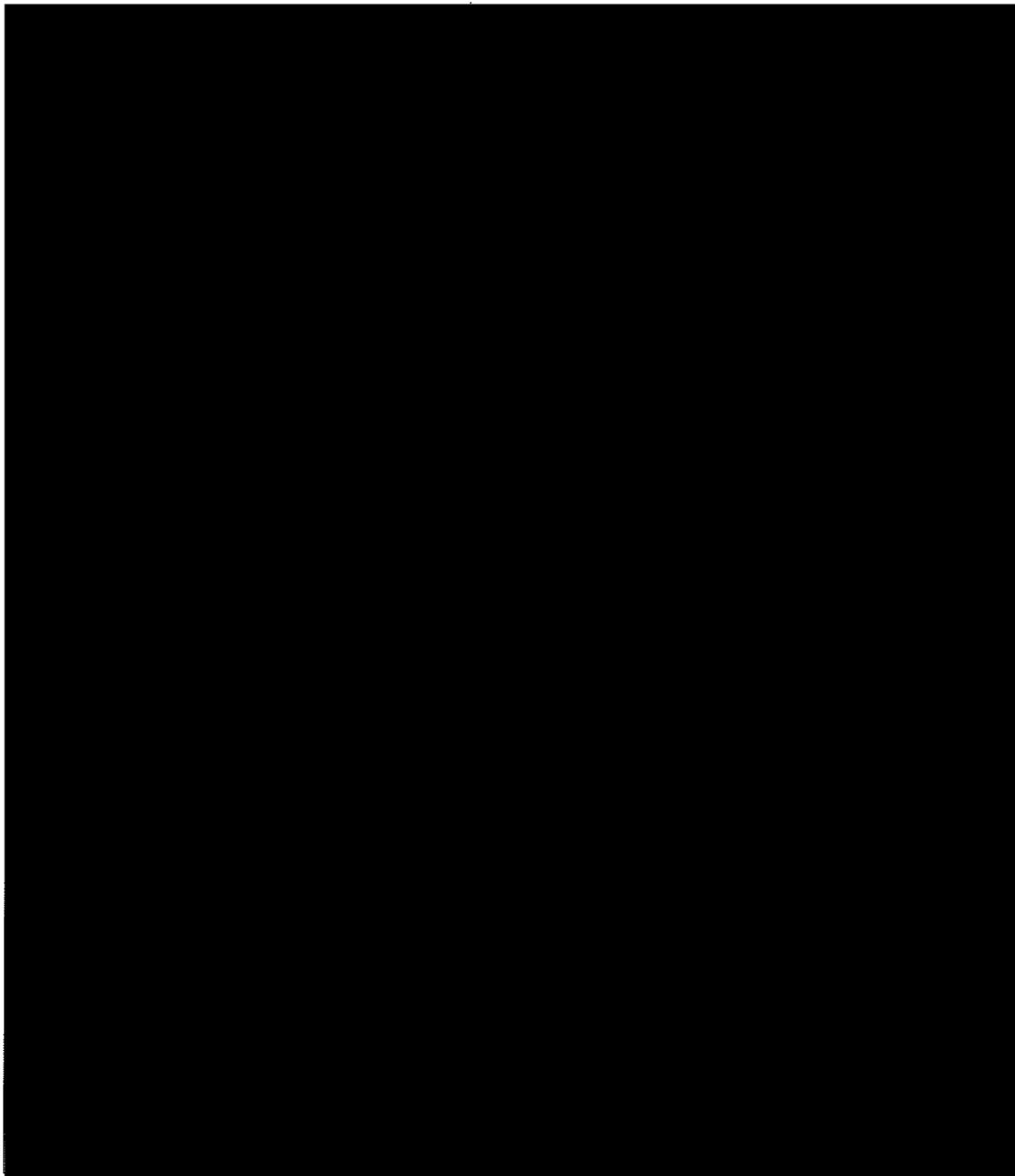
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL DESARROLLO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1571/2023



Quinto.- Que como resultado del análisis y evaluación de la información contenida en la documentación presentada en la solicitud de la Licencia Ambiental Única, esta Oficina de Representación concluye que **Minera Juancipio, S.A. de C.V.,** cumple con los requisitos técnicos y legales necesarios establecidos en el

Licencia Ambiental Única
Minera Juancipio, S.A. de C.V.

Agulitas Serdán No. 4 Col. Centro, CP: 96800, Guadalupe, Zacatecas. Teléfono: (492) 9239900


www.gob.mx/issm/zac

Página 7 de 11





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1571/2023

trámite CONAMER SEMARNAT-05-002, para el trámite de solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única en su modalidad de **Licencia Nueva**, a la que se le asignó el número de bitácora: 32/LU-0049/08/23, referido en los resultados Primero y Segundo del presente oficio.

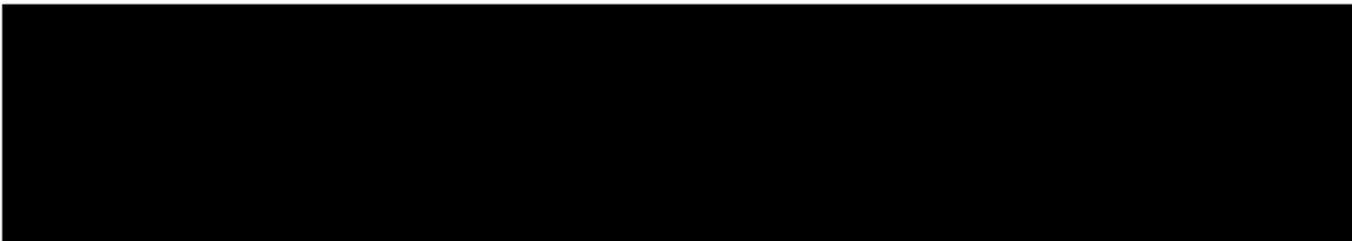
Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5; 28; 30; 31; 109 Bis 1; 111 Bis y 147, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3; 7; 17 Bis y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, 9, 10; 11 y 12; del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 6; 7; 28, fracción III; 31, 56, párrafo segundo y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 16; 33 del Reglamento de la LGPGIR 88 de la Ley de Agua Nacionales y 135 de su Reglamento, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022 y el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE:

ÚNICO. Autorizar de manera condicionada la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. **LAU-32/0033-2023** a **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, quedando sujeta a los Términos y Condicionantes siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia otorgada ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, ubicado en domicilio: Domicilio conocido Presa de Linares, Carretera Fresnillo-Valparaíso Km 9, municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, C.P.: 99150, con Número de Registro Ambiental: **MJU3201000105**, cuya actividad productiva implica la exploración, extracción y beneficio de minerales: **[REDACTED]** mencionando en la sección I: Información Técnica general en el inciso 1.4 la producción anual según datos de diseño (**Capacidad instalada**), de los siguientes Productos y subproductos:



SEGUNDO.- Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

Licencia Ambiental Única
Minera Juanicipio, S.A. de C.V.
Calle San Sebastián y San Antonio, CP. 99150, Ciudad de Fresnillo, Zacatecas. Tel. 01800 6211900
Página 3 de 3





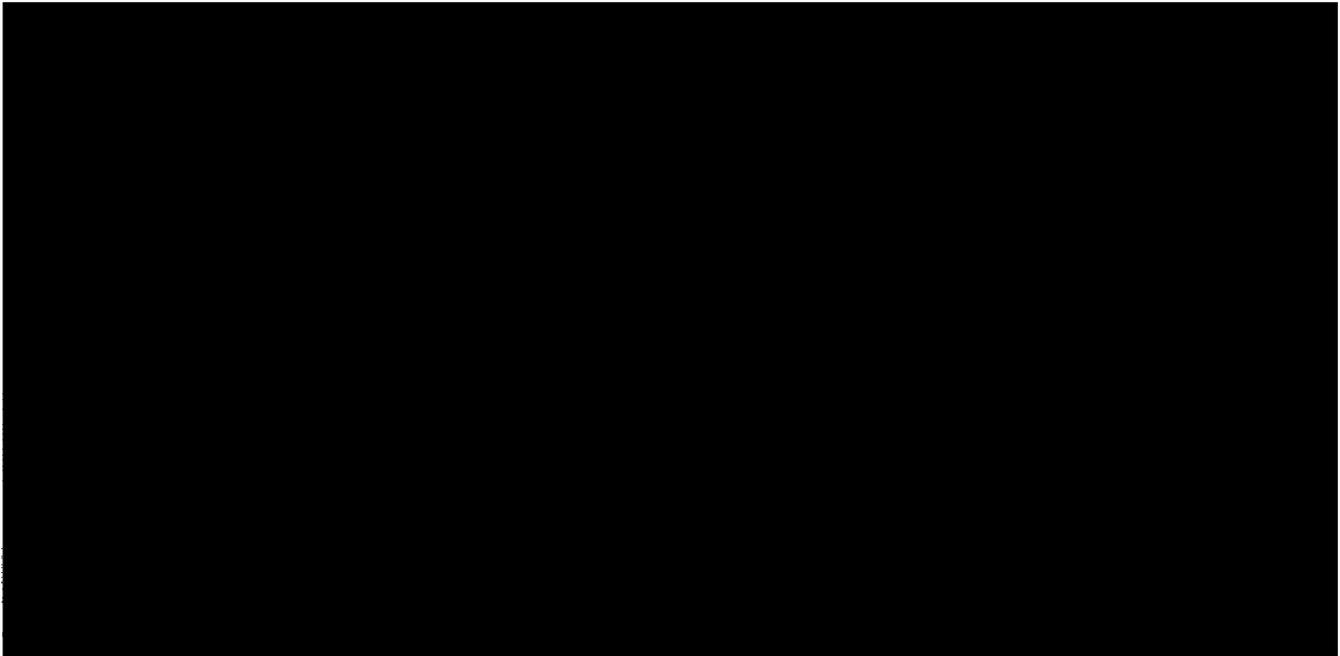
Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1571/2023

CONDICIONANTES:

I. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, de **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cedula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el formato que la SEMARNAT determine.

II. Las emisiones de los procesos de producción de **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniera u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos; asimismo, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones contaminantes, fugitivas, conducidas o abiertas, a la atmósfera de los puntos de generación referidos en la Tabla 2, cuando así corresponda.

III. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Las partículas emitidas por diferentes procesos como son **minado, proceso molienda y servicios auxiliares**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/1571/2023

Los equipos citados en la tabla No. 6, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y lo correspondiente de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

IV. El Promovente deberá contratar un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para la determinación de sus emisiones a la atmósfera, las cuales se reportarán a esta Secretaría por medio de la Cédula de Operación Anual (COA).

V. El Promovente deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

VI. En caso de que algún equipo o actividad no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas descritas en la presente resolución, o los Límites Máximos Permisibles de Emisión indicados en las mismas, deberá instalar un equipo o sistema de control de emisiones a fin de dar cumplimiento a lo establecido.

VII. En caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las cantidades, fechas y horarios a emitir; así como las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales el **Promovente** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente, y por escrito a esta Oficina de Representación.

VIII. Minera Juanicipio, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento al Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que la empresa **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.,** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.

IX. El manejo de residuos peligrosos generados por **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.,** dentro y fuera de su establecimiento, así como los descritos en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 17, 28, 33, 41, 42, 43, 45, 67 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR; 24, 25, 71 fracción I, 72, 73, 75 fracción I, II y III del Reglamento de la LGPGIR, y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

X. El **Promovente** deberá dar cumplimiento al artículo 69 de la LGPGIR, que señala que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XI. El **Promovente** deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, y que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto por el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

XII. El **Promovente** deberá contratar los servicios de manejo integral de sus residuos peligrosos con empresas autorizadas para tales efectos por la Secretaría.

TERCERO. Sin menoscabo a lo aquí señalado, la operación y funcionamiento de la empresa **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.,** deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
CALLE DE LA UNIÓN 1000, CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS, C.P. 98000
TELÉFONO: (01) 241 210 1111 FAX: (01) 241 210 1112
CORREO ELECTRÓNICO: oficina@semarnat.gob.mx





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/1571/2023

Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

QUINTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, serán causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Séptimo del Reglamento de la LGPGIR.

SEXTO. Minera Juanicipio, S.A. de C.V., deberá mantener en el establecimiento una copia de la solicitud de la Licencia Ambiental Única con bitácora No. 32/LU-0049/08/23, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente resolución, no lo exime de obtener las licencias, permisos o autorizaciones que la autoridad estatal o municipal disponga, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, para el desarrollo de las actividades del proyecto.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, y de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese esta resolución a la empresa **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal o a las personas autorizadas para tal fin, por alguno de los medios previstos en los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su modalidad de resolución definitiva del Titular de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Expediente: 32/LU-0049/08/23

Licencia Ambiental. Única
Minera Juanicipio S.A. de C.V.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 2.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 3.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 4.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 5.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 6.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 7.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 8.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 9.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 10.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 11.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 12.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.
- 13.- ELIMINADO Secreto Industrial, por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."